

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0190

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales del artículo 368 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil contractual interpuesta por ARNULFO CARDENAS CRUZ y DIANA PATRICIA GÓMEZ VEGA contra LUIS EDUARDO OLIVARES LIS.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza pretendido por los demandantes, de conformidad con el artículo 351 del CGP.

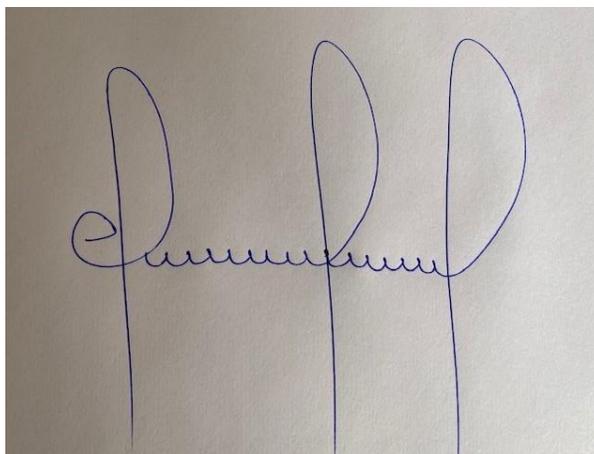
CUARTO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al doctor GERMAN ANDRES SANMIGUEL BOTERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **058** fijado el **6**  
**de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.**

Luis German Arenas Escobar  
Secretario